



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 414/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 11/2022-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Cuernavaca, Morelos; a treinta de junio del año dos mil veintitrés.

V I S T O S los autos del Toca Civil **414/2023-1** para resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada contra la **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, dictada por el **JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado con el número de expediente **11/2022-3**; y,

R E S U L T A N D O:

1. El **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**¹, la Jueza de origen dictó sentencia definitiva en el expediente número **11/2022-3**, en cuyos puntos resolutive determinó:

"...PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto y también la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. Se declara **PROCEDENTE** la **acción reivindicatoria** ejercitada por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, **contra [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, quien no acreditó sus defensas y excepciones,

¹ Foja 217 a 227 del expediente de origen.

en consecuencia **se declara legítima propietaria a** **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** **del bien** ubicado en **[No.6] ELIMINADO el domicilio [27]**. Con superficie de SESENTA Y CINCO METROS VEINTISIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias descritas en el documento base de la acción.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a la desocupación y entrega física y material del inmueble referido en el resolutivo que antecede a favor de la actora **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para lo cual se le concede un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que esta resolución cause ejecutoria, apercibida que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

CUARTO. Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos se condena a la demandada al pago de gastos y costas originadas en esta instancia, al haberle sido adversa esta sentencia, previo el incidente de liquidación que al efecto formule la actora.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

2. Inconforme con la anterior resolución, mediante escrito presentado el **ocho de mayo de dos mil veintitrés²**, la parte demandada interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en el efecto **suspensivo** por la Jueza de Primera Instancia en acuerdo emitido el día **once**

² Foja 230 del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 414/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 11/2022-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

siguiente³, por lo que ordenó remitir el expediente original a esta Alzada para la substanciación del recurso y requirió a la recurrente que dentro del plazo de diez días concurriera ante el Tribunal a expresar por escrito sus agravios, así como a ambos litigantes, para que designaran abogado patrono y señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en segunda instancia.

3. El **veinticuatro de mayo del año en curso**⁴, se tuvo por recibido en este Tribunal de Alzada el expediente principal para la substanciación del recurso de apelación, correspondiendo ser ponente, por razón de turno, al **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, integrante de esta Primera Sala.

4. En acuerdo emitido el **veintiséis de mayo del año que cursa**⁵, el ponente se avocó al conocimiento del asunto, confirmó la procedencia del recurso y el efecto en el que fue admitido; asimismo, tuvo por presentados en tiempo los agravios expresados por la recurrente, con los cuales, en diverso auto dictado **el día treinta siguiente**⁶, se ordenó correr traslado a la contraria por el plazo de seis días para que se impusiera de ellos y los contestara.

5. El **siete de junio de dos mil veintitrés**, se tuvieron por contestados los agravios por parte de la actora, por lo que al no existir pruebas que desahogar y no haber solicitado las partes audiencia de informe en estrados, se turnaron los autos para resolver, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

³ Foja 231 del expediente de origen.

⁴ Foja 3 del presente Toca Civil.

⁵ Foja 8 del presente Toca Civil.

⁶ Foja 15 del presente Toca Civil.

C O N S I D E R A N D O:

I. COMPETENCIA.

Esta **PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**, es **competente** para conocer y resolver el medio de impugnación planteado, acorde con lo dispuesto por los artículos **86** y **99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado de Morelos⁷; **2, 3** fracción **I**, **4, 5** Fracción **I**, **14, 15** fracción **III**, **44** fracción **I** y **46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado⁸;

⁷ **ARTÍCULO *86.-** El ejercicio del Poder Judicial del estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas; en un Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; así como los juzgados de primera instancia, juzgados menores y especializados, organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes. ...

ARTÍCULO *99.- Corresponde al Tribunal Superior:

...

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

⁸**ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales, sobre declaración especial de ausencia y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

ARTÍCULO 14.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene competencia territorial en todo el estado; las Salas de Circuito, en el de su adscripción; ...

ARTÍCULO 15.- Para el ejercicio de la función jurisdiccional por las salas de circuito, el Estado de Morelos se divide en tres circuitos de segunda instancia, distribuidos de la siguiente forma:

I.- Primer Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales primero, octavo y noveno, con sede en Cuernavaca; ...

ARTÍCULO 44.- Las Salas Civiles conocerán de:

I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil, familiar, sobre declaración especial de ausencia y mercantil; ...

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Sala Auxiliar y a las de Competencia Mixta conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta ley, en los términos de los acuerdos a que se refieren los artículos 17 y 29 fracción VI, de la misma. Dichas Salas se regirán por lo dispuesto en los artículos 37 a 43.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 414/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 11/2022-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

lo anterior, al haber sido dictada la sentencia impugnada por una jueza del Primer Distrito Judicial en el Estado, el cual corresponde a la circunscripción territorial de esta Primera Sala.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Legitimación. El recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandada [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por lo que se encuentra legitimada para inconformarse en contra de la sentencia definitiva de **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la **JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

Idoneidad. Por otra parte, el recurso interpuesto es el **idóneo**, ya que el numeral **532** fracción **I** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos⁹, dispone la procedencia de tal medio de impugnación contra las sentencias definitivas, como la que en el caso nos ocupa.

Oportunidad. De las constancias de autos se advierte que la resolución impugnada fue notificada a la parte recurrente (demandada) el **dos de mayo de dos mil veintitrés**¹⁰, por lo que el plazo de **cinco días** previsto por el numeral **534** fracción **I** de la legislación adjetiva civil en vigor¹¹, para interponer el recurso que nos ocupa,

⁹ **ARTÍCULO 532.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables, y;

¹⁰ Foja 229 del expediente de origen.

¹¹ **ARTÍCULO 534.- PLAZO PARA INTERPONER APELACIÓN.** El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

I. Cinco días si se trata de sentencia definitiva; ...

transcurrió del **tres al once de mayo de dos mil veintitrés**, sin considerar los días **seis y siete** por corresponder a sábado y domingo, ni **cinco y diez** por haber sido inhábiles, de modo que si el recurso fue interpuesto el día **ocho de mayo del citado año**¹²; se concluye que su interposición fue oportuna.

III. ANTECEDENTES.

Previo al análisis de los agravios esgrimidos por la recurrente, es necesario puntualizar los antecedentes del juicio del que emana la resolución impugnada:

1) Mediante escrito presentado el **doce de enero de dos mil veintidós**¹³, **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promovió en la vía ordinaria civil, juicio contra **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de quien reclamó las siguientes pretensiones:

*"...1. La reivindicación del inmueble del cual soy propietaria, el cual se encuentra ubicado en **[No.12] ELIMINADO el domicilio [27]**. Con superficie de SESENTA Y CINCO METROS VEINTISIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:*

- AL NORESTE EN TRAMOS DE 8.10 MTS. CON VACÍO DE ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN Y 1.32 MTS. CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN.

¹² Foja 230 del expediente de origen.

¹³ Foja 2 a 7 del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 414/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 11/2022-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

- AL NOROESTE EN TRAMO DE SIETE METROS VEINTISÉIS CENTÍMETROS, CON PATIO DE SERVICIO ESTANCIA-COMEDOR DE VIVIENDA TRESIENTOS DOS.
- AL SUROESTE EN TRAMOS DE 6.10 MTS Y 3.32 MTS. CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN.
- AL SURESTE EN TRAMOS DE 6,76 MTS CON EDIFICO NÚMERO VEINTE Y CINCUENTA CENTÍMETROS CON VACIODE ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN.
- ARRIBA CON VIVIENDA CUATROCIENTOS UNO.
- ABAJO CON VIVIENDA DOSCIENTOS UNO.

2. Al declararse procedente la acción reivindicatoria, se condene a la demandada a la DESOCUPACIÓN y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE citado en el numeral anterior.

3. Se condene a la demandada al pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente procedimiento."

(Lo resaltado no es de origen)

Expuso los hechos en los que sustentó su demanda, así como las consideraciones de derecho que estimó aplicables; además, exhibió los documentos base de su acción que se detallan en la papeleta de recepción de la oficialía.

2) El **diecisiete de enero de dos mil veintidós**¹⁴, se admitió la demanda en la vía propuesta y se ordenó emplazar a la demandada para que en el plazo de diez días formulara su contestación.

¹⁴ Foja 119 y 120 del expediente natural.

3) El **uno de marzo del año en referencia**¹⁵, la actuario adscrita al juzgado de origen emplazó a la demandada en el domicilio proporcionado para ello por la actora.

4) El **veintiuno de marzo del mismo año**¹⁶, se tuvo por presentada en tiempo a **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dando contestación en tiempo a la demanda incoada en su contra, por hechas sus manifestaciones y por opuestas sus defensas y excepciones, con las que se ordenó dar vista a la parte actora para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, se le previno para que aclarar la vía en la que pretendía promover su reconvencción y proporcionara el domicilio en que habría de emplazarse a la demandada en la misma.

5) En auto dictado el **cuatro de abril de dos mil veintidós**¹⁷, se tuvo por presentada a la demandada subsanando la prevención, por lo que se admitió la reconvencción incoada; sin embargo, el **treinta y uno de mayo de dos mil veintidós**¹⁸, se le tuvo por desistida de la citada reconvencción.

6) El **dos de febrero de dos mil veintitrés**¹⁹, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, en la que se hizo constar la imposibilidad de exhortar a las partes para que llegaran a un arreglo conciliatorio ante la incomparecencia de la demandada, por lo que, al no existir excepciones de previo y especial pronunciamiento,

¹⁵ Foja 123 y 124 del expediente de origen.

¹⁶ Foja 134 del expediente de origen.

¹⁷ Foja 140 del expediente de origen.

¹⁸ Foja 150 del expediente de origen.

¹⁹ Foja 166 y 167 del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 414/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 11/2022-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

analizada que fue la legitimación, se declaró depurado el procedimiento y se mandó abrir el juicio a prueba por el plazo de ocho días común a las partes.

7) El **diecisiete de febrero de la referida anualidad**²⁰, se proveyó sobre las **pruebas** ofrecidas por la parte actora admitiendo: la **confesional** y **declaración de parte** a cargo de la demandada; la **testimonial** a cargo de **[No.14] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**; la **documental pública** consistente en el instrumento notarial número **[No.15] ELIMINADO el número 40 [40]**; el **informe de autoridad** a cargo del **FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE)**; la **inspección judicial** en el inmueble objeto del juicio; la **presuncional** en su doble aspecto y la **instrumental de actuaciones**.

8) Una vez desahogadas las pruebas admitidas, en diligencia de continuación de pruebas y alegatos celebrada el **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés**²¹, se declaró concluido el periodo probatorio y se continuó con el de alegatos, los cuales fueron exhibidos por ambas partes en la propia diligencia; enseguida, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

9) El **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**²², se dictó la sentencia definitiva que constituye la resolución impugnada en el presente recurso de apelación.

IV. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

²⁰ Foja 173 y 174 del expediente de origen.

²¹ Foja 216 del expediente de origen.

²² Foja 217 a 227 del expediente de origen.

Mediante escrito presentado el **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**²³, la parte demandada **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, expuso ante esta segunda instancia los agravios que en su concepto le causa la resolución definitiva combatida; motivos de disenso que se estima innecesario transcribir en este apartado en virtud de que no hay precepto legal que establezca la obligación de hacerlo y tampoco es requisito hacerlo para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, los cuales se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a estudio derivados del escrito de expresión de agravios, se les estudia y da respuesta, existiendo de ese modo una correspondencia con los planteamientos de legalidad efectivamente expuestos.

Asimismo, se precisa que, al tratarse de un asunto de carácter civil, el análisis que realizará esta Alzada se limita a la sentencia apelada, a la luz de los razonamientos jurídicos que realiza la parte apelante en sus agravios, atento el principio de **estricto derecho** que rige en la materia que nos ocupa.

Puntualizado lo anterior, se advierte que en el **único motivo de disenso**, en esencia la recurrente arguye que le causa agravio resolución impugnada en sus considerandos V y VI, en relación con los resolutivos segundo, tercero y cuatro, en virtud de que se aplica indebidamente lo previsto por los artículos 229, 232, 661 del Código Procesal Civil vigente en la entidad; lo anterior, precisa, toda vez que la jueza hizo un análisis de la acción ejercitada

²³ Foja 5 a 7 del presente Toca Civil.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 414/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 11/2022-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

limitándose al estudio de los elementos de la acción reivindicatoria, sin realizar un pronunciamiento respecto el origen de la posesión que la demandada tiene sobre el inmueble objeto de la litis, el cual fue expuesto por la propia actora en su escrito inicial al señalar -en el numeral 2- la existencia de un contrato verbal de compraventa entre las partes y la falta de formalización del mismo.

Agrega que, al ostentar la posesión con el consentimiento de la actora realizado de manera libre, directa y personal, se está ante un comodato y esa circunstancia hace improcedente la acción real reivindicatoria en virtud de que existe una acción personal que deducir para obtener la desocupación y entrega del inmueble.

Refiere que al haber accedido la actora a otorgarle la posesión de su propiedad mientras formalizaban el contrato verbal de promesa y compraventa del inmueble, no existe posesión precaria, y que tal situación fue ignorada por la juzgadora.

Por último, se duele del desechamiento de la prueba confesional que ofreció en el juicio de origen, en aduciendo que fue ofrecida en términos de lo previsto por el artículo 392 de la ley procesal civil.

Este Órgano Colegiado considera que el motivo de agravio en estudio es en su primera parte **FUNDADO** y suficiente para **REVOCAR** la sentencia recurrida, por las consideraciones que a continuación se exponen.

El Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos

dispone:

“ARTÍCULO 105.- Claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de las sentencias. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”

“ARTÍCULO 106.- Reglas para la redacción de las sentencias. Los Jueces y Magistrados para dictar las sentencias observarán las siguientes normas:

...
 III.- A continuación mencionarán, en párrafos separados también, que empezarán con la palabra "Considerando", de cada uno de los puntos de derecho, dando las razones y fundamentos legales que estime procedentes y citando las leyes, jurisprudencia o doctrinas que crea aplicables; estimará el valor de las pruebas basándose en las reglas de la lógica y la experiencia, así como, las argumentaciones en que funde la condenación de costas y lo previsto por el artículo 110 de este Ordenamiento;...”

“ARTÍCULO 490.- Sistema de valoración de la sana crítica. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena.

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.”

De la intelección conjunta y armónica de los citados artículos, se deriva que en las sentencias debe existir congruencia respecto de la demanda y su contestación, esto es, tanto con los hechos en los que la actora sustenta su demanda como con las defensas expuestas por el enjuiciado; que el juzgador está obligado a dar las razones y precisar los fundamentos legales en los que sustente sus



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 414/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 11/2022-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

resoluciones, valorando las pruebas aportadas al juicio, tanto de manera particular como en su conjunto, racionalmente y conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, observando además las reglas particulares de cada probanza.

De lo anterior también se colige, en cuanto a la valoración de las pruebas, que la legislación procesal civil imperante en la entidad, prevé un sistema de valoración libre, esto es, que se permite realizarla al juzgador conforme a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, solo con sujeción a las reglas previstas por la propia ley para el desahogo de cada prueba; además, que el juez está obligado a realizar la valoración de las pruebas de forma conjunta y **en concordancia con los hechos expuestos en la demanda y las defensas de la contestación**; de modo que las pruebas estén relacionadas y sean valoradas **en relación con los puntos efectivamente controvertidos**, como al efecto también lo prevé la ley adjetiva civil:

“ARTÍCULO 384.- Sólo los hechos son objeto de la prueba. Sólo los hechos controvertidos o dudosos están sujetos a prueba; el Derecho lo estará únicamente cuando se funde en usos o costumbres o se apoye en leyes o jurisprudencia extranjeras, siempre que de estas dos últimas esté comprometida su existencia o aplicación. El Tribunal recibirá los informes oficiales que las partes obtengan del Servicio Exterior Mexicano.”

Ahora bien, como se apuntó previamente, la recurrente se duele de que el Juzgador primario no realizó un **debido análisis de la litis en el juicio de origen**, lo que este Órgano Colegiado advierte acertado en virtud de que, de la sentencia impugnada, se deriva que el A quo no resolvió en concordancia con los hechos expuestos por

la actora y por la demandada, pues se limitó a analizar los supuesto de procedencia de la acción real reivindicatoria, pasando por alto el origen y la calidad de la posesión que la demandada detenta respecto del inmueble.

Lo anterior se estima así, en atención a que la actora **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** incoó la acción reivindicatoria contra **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, solicitando la declaración de que es la legítima propietaria del inmueble identificado como **[No.19] ELIMINADO el domicilio [27]**, con superficie de sesenta y cinco metros veintisiete centímetros cuadrados, y como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega a su favor del referido inmueble por parte de la demandada; exponiendo como hechos fundatorios de su acción, que en el **mes de abril de dos mil dieciocho**, le comentó a la demandada que había adquirido el inmueble y que lo pretendía dar en arrendamiento; que la demandada le propuso que se lo vendiera y que le dijo que estaría bien, que lo pensaría; **que en virtud de ello, le entregó la posesión del inmueble a la demandada** en lo que se ponían de acuerdo respecto de la compraventa, pactando que con posterioridad formalizarían por escrito el contrato de promesa de venta y a continuación la compraventa; que transcurrido el tiempo no se pudieron poner de acuerdo respecto de la compraventa y **le solicitó a la demandada en diversas ocasiones que formalizan por escrito el contrato de compraventa**, pero que ante la negativa de la demandada, le ha solicitado la entrega del inmueble, haciendo caso omiso.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 414/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 11/2022-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por su parte, la demandada [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se opuso a las pretensiones de la actora argumentando que por una relación de amistad, la actora le ofreció ejercer su crédito de FOVISSSTE para que adquiriera un inmueble y que ella -la enjuiciada- pagara las mensualidades que le descontaran a la actora de su nómina y que pondría la casa a su nombre una vez que terminaran de pagarle a la institución; que realizaron todos los trámites para la compra de la casa con el crédito de **FOVISSSTE** de la actora y que al existir una diferencia entre la cantidad que se otorgó de crédito y el costo de la vivienda, fue la demandada quien pagó la diferencia; que le pagó a la actora las mensualidades que le descontaban de su nómina, desde el **mes de junio de dos mil dieciocho** al mes de **enero de dos mil diecinueve**, y que para comprobar el pago firmaban un libro que acordaron llevar para control; que a mediados del **mes de enero de dos mil diecinueve**, tuvo problemas con la actora, se distanciaron y se le dificultó continuar con los pagos convenidos; que en el **mes de septiembre de dos mil veinte**, se reunieron con sus respectivos abogados y le pagó las mensualidades atrasadas **acordando realizar un convenio en el que la actora le garantizara que una vez que terminara de pagar el departamento escrituraría el departamento a nombre de la demandada**, pero que después la actora se negó a realizarlo y se negó a recibir el pago de las mensualidades, solicitándole que se saliera del departamento; **que se encuentra poseyendo el inmueble con motivo del contrato de compraventa celebrado de manera verbal con la actora**, y que aun en el supuesto que fuera cierto que solo posee el inmueble porque la actora se lo prestó, se estaría en presencia de

un comodato, por lo que la actora tendría que ejercitar la acción personal respetiva en su contra y no la real reivindicatoria.

De lo anterior, se colige que -como lo afirma la recurrente- la juez de primera instancia, al analizar la acción reivindicatoria intentada, debió hacerlo en relación con los hechos expuestos por las partes referentes a la **relación personal subyacente entre las partes** que dieron origen a la posesión del inmueble objeto del juicio, por parte de la demandada.

Para explicar lo anterior, es menester hacer las siguientes precisiones respecto de la acción reivindicatoria intentada en el presente juicio.

El Código Procesal Civil vigente en la entidad, determina por cuanto a la acción deducida lo siguiente:

"ARTÍCULO 664. EJERCICIO DE LA PRETENSIÓN REIVINDICATORIA. *La pretensión reivindicatoria corresponde a quien tiene la propiedad de la cosa pero no está en posesión de ella y puede ejercitarse contra:*

I.- El poseedor originario;

II.- El poseedor con título derivado;

III.- El Simple detentador; y

IV.- El que ya no posee pero que poseyó.

El simple detentador y el poseedor con título derivado pueden declinar la responsabilidad del juicio, designando al poseedor que lo sea a título de dueño.

El poseedor que niegue la posesión, perderá la que tuviere en beneficio del demandante.

El poseedor que para evitar los efectos de la pretensión reivindicatoria deje de poseer ya iniciada la demanda, está obligado a restituir la cosa o su estimación, si la sentencia fuere condenatoria.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 414/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 11/2022-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

“ARTÍCULO 666. CARGA DE LA PRUEBA EN LA PRETENSIÓN REIVINDICATORIA. Para que proceda la pretensión reivindicatoria el actor tiene la carga de la prueba de:

I.- Que es propietario de la cosa que reclama;

II.- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación.

III.- La identidad de la cosa; y

IV.- Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios la carga de la prueba recaerá sobre la existencia real o posible de estos accesorios”.

De la exégesis de los preceptos legales citados, se deriva que la acción reivindicatoria es la que tiene el propietario para ejercitar contra un tercero los derechos emergentes del dominio, a fin de constatar su derecho y lograr la restitución de la cosa.

De lo anterior, también se deriva que los elementos de la acción reivindicatoria son los siguientes: **1)** Acreditar la propiedad de la cosa reclamada del reclamante; **2)** Demostrar la posesión del demandado de la cosa perseguida; y, **3)** Justificar la identidad de la cosa.

Lo anterior, tal como lo sostiene la jurisprudencia de la Octava Época, Registro: 219236, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 53, Mayo de 1992, Materia: Civil, Tesis: VI.2o. J/193, Página: 65, que a la letra dice:

ACCIÓN REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS.

La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue al demandado con sus frutos y acciones. Así, quien la ejercita debe acreditar: a).- La propiedad

de la cosa que reclama; b).- La posesión por el demandado de la cosa perseguida y c).- La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cual es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley.

La doctrina ha considerado que la acción reivindicatoria, es uno de los medios más eficaces para la defensa de los derechos de la propiedad, y que se estableció en el derecho romano para ser utilizada cuando la cosa se hallaba en poder de un tercero sin fundamentos legales.

En este sentido, la reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad, y su efecto será declarar judicialmente que el actor tiene dominio sobre ella y que el demandado se la entregue, por lo que válidamente puede concluirse que la acción reivindicatoria constituye la más propia y eficaz defensa ordinaria de la propiedad, pues tiene como finalidad el reconocimiento del derecho de dominio y, en consecuencia, la restitución de la cosa que indebidamente retiene un tercero **con el cual no se mantiene ningún vínculo jurídico.**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **384** y **386** del Código Procesal Civil aplicable, sólo los hechos controvertidos o dudosos están sujetos a prueba y las partes deben asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, de modo que la parte que afirma tiene la carga de la prueba de sus proposiciones de hechos y los hechos sobre los que el adversario tiene a su favor una presunción legal; por lo que en el caso, acorde con lo preceptuado por el artículo **666**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 414/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 11/2022-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

del Ordenamiento Legal antes invocado, efectivamente para la procedencia de la acción reivindicatoria es necesario que el actor acredite, como ya se dijo, la existencia de los tres presupuestos legales aludidos.

Sin embargo, acorde con los razonamientos antes expuestos, **la mera acreditación de esos elementos puede ser insuficiente para la procedencia de la mencionada acción real**, como ocurre, **cuando la posesión es concedida al poseedor por el propietario en virtud de algún acto jurídico que permita a aquél retener la cosa**, de manera que, la existencia de una relación personal de carácter contractual entre actor y demandado que justifique la posesión de este último, excluye el ejercicio de una acción real como la reivindicatoria, y precisa que se ejerza la acción personal respectiva.

La hipótesis planteada, se actualiza en el caso, pues así se deriva de los hechos expuestos por la actora **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su escrito inicial, en el que admite haber celebrado un **contrato de compraventa** con la demandada, el cual, si bien es cierto refiere que no se formalizó, cierto es también que la sujeta a la relación personal derivada de tal acto jurídico.

En efecto, en su escrito inicial, la parte actora refirió que la demandada se negó a formalizar el contrato de compraventa del inmueble que le reclama en el presente juicio, y en el mismo sentido se pronuncia la parte demandada, esto es, que **ambas partes admiten haber pactado de manera verbal la compraventa del inmueble**, acto jurídico que al ser de naturaleza consensual, esto es,

que se perfecciona y es obligatorio para las partes por el solo convenio de ellas respecto al bien vendido y el precio, aunque el primero no haya sido entregado ni el segundo satisfecho (en términos del artículo 1730 del Código Civil vigente en la entidad), de modo que no requiere ser formalizado para producir consecuencias jurídicas, y en el caso, entre tales efectos se encuentra la posesión que detenta del mismo la parte enjuiciada, de modo que es evidente que existe una acción personal que deducir por parte de la actora.

De lo anterior, resulta incuestionable que **ambas partes** admiten la existencia de un vínculo jurídico que originó la posesión de la demandado respecto del inmueble objeto de la litis, esto es, un contrato de compraventa verbal celebrado por éstas, lo que ineludiblemente las obliga a sujetarse a la acción personal correspondiente, en virtud de que no es posible desconocer el acto jurídico por el que se cedió la posesión.

Sin que sea óbice a lo anterior, que la demandada no haya ofertado en el juicio de origen medios de prueba para acreditar sus defensas y excepciones referentes al acuerdo celebrado con la actora, pues como ya se dijo, la improcedencia de la acción real reivindicatoria deriva de las manifestaciones realizadas por la propia actora en su escrito inicial coincidentes además con las de la demandada, en las que refieren haber pactado una compraventa, que si bien no se formalizó, fue en virtud de tal acto que la actora le entregó la posesión del inmueble a la demandada, de modo que esa sola exposición de los hechos torna improcedente la acción real deducida, al implicar la existencia de una relación jurídica de índole



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 414/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 11/2022-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

personal entre las partes, y será cuando se dirima la controversia al tenor de tal relación, que las partes tengan la obligación de acreditar sus aseveraciones referentes a los términos en los que se pactó la compraventa, así como su cumplimiento o incumplimiento.

Aunado a lo anterior, aun en el supuesto de que las partes no hubiesen celebrado de manera verbal la compraventa del inmueble, es evidente que fue la accionante quien entregó la posesión del bien a la demandada, por lo que en todo caso, también tendría diversas acciones de carácter personal que deducir contra la misma para recuperar la posesión del inmueble, en tanto que la parte demandada detenta una posesión derivada.

Así, tratándose de la posesión derivada de bienes inmuebles cuya restitución se demanda judicialmente, debe promoverse la acción personal respectiva, previo al ejercicio de una acción real, pues no es posible desconocer relaciones jurídicas previas mediante las que el propietario del bien cedió la posesión, ya que el poseedor ejerce poder físico sobre la cosa en virtud de un acto volitivo anterior concertado con el dueño del inmueble, es decir, su posesión se funda en un título que surte efectos hasta no ser declarado ineficaz jurídicamente.

Robustece la determinación anterior, la tesis de la Octava Época, Registro: 209217, emanada de los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Febrero de 1995, Tesis I.3o.C.749 C, página 121, de rubro y texto:

ACCIÓN REIVINDICATORIA IMPROCEDENTE, CUANDO EXISTE UNA RELACION DE CARÁCTER PERSONAL. *Si la actora en un juicio reconoce que firmó documentos relativos a la celebración de un contrato de promesa de compraventa, tal reconocimiento basta para estimar que entre las partes existe una relación de carácter personal; y, por ende, la acción reivindicatoria es improcedente para dirimir los conflictos derivados de esa relación contractual. Sin que sea obstáculo a lo anterior el resultado de una pericial en el sentido de que el contrato exhibido es apócrifo, ya que la confesión expresa, clara y espontánea no deja lugar a dudas respecto a la existencia de un contrato de compraventa entre las partes, cuyo vicios, en su caso, sólo pueden alegarse a través de la acción personal correspondiente, y no por medio de la acción real reivindicatoria.*

En este orden de ideas, este cuerpo colegiado arriba a la conclusión de que efectivamente lo procedente era determinar la **improcedencia** de la acción reivindicatoria intentada por

[No.22] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

contra

[No.23] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,

respecto del inmueble identificado como [No.24] **ELIMINADO el domicilio [27]**, con superficie de sesenta y cinco metros veintisiete centímetros cuadrados, en virtud de **la existencia de una acción personal entre las partes**, que en todo caso deberá ejercitarse, en atención al acto jurídico por el que se cedió la posesión.

En términos de lo dispuesto por el artículo **158** del Código Procesal Civil en vigor, al serle adversa la resolución a la parte actora, se le condena al pago de los gastos y costas originados con motivo de la tramitación de la primera instancia.

En virtud de la anterior determinación, resulta inocuo el estudio de la parte in fine del agravio expuesto por la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 414/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 11/2022-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

recurrente, en tanto que en nada variaría el sentido de la presente resolución.

En las relatadas consideraciones, al resultar en esencia **FUNDADO** el agravio y suficiente para revocar la resolución recurrida, se **REVOCA** la sentencia definitiva dictada el **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, por la **JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado con el número de expediente **11/2022-3**, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía en la que se substanció el procedimiento es la idónea.

SEGUNDO. Es improcedente la acción reivindicatoria intentada por **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia;

TERCERO. Se absuelve a la demandada de las prestaciones reclamadas por la actora en el presente juicio.

CUARTO. Se condena a la parte actora al pago de los gastos y costas originados con motivo de la tramitación de la presente instancia.

IV.- DE LAS COSTAS.

En virtud de la modificación de la sentencia recurrida, no se actualiza el supuesto previsto por la fracción **IV** del artículo **159** del Código Procesal Civil en vigor, por lo que no ha lugar a condenar al pago de costas originadas en esta segunda instancia.

Por lo expuesto, y con apego a lo que dispone el Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, de aplicación en esta entidad federativa en sus numerales, 105, 106, 179, 191, 504, 507, 530, 531, 532 fracción I, 550 y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en el presente fallo, se **revoca** la sentencia definitiva dictada el **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, por la **JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado con el número de expediente **11/2022-3**, para quedar en los siguientes términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de la revocación de la sentencia recurrida, no ha lugar a condenar al pago de costas originadas en esta segunda instancia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 414/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 11/2022-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
DEMANDADO: [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

TERCERO.- Envíense los autos originales con testimonio del presente fallo al juzgado de su origen, previa anotación en el libro de gobierno de este Tribunal, y en el momento oportuno, archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, por unanimidad lo resuelven y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante, y **JAIME CASTERA MORENO**, ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien legalmente da fe.

Las firmas que aparecen en esta página corresponden a la resolución del Toca 414/2023-1.

JCM/GRM



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 414/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 11/2022-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.31] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

DEMANDADO: [No.32] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

FUNDAMENTACION LEGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y



TOCA CIVIL: 414/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 11/2022-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.31] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
DEMANDADO: [No.32] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 414/2023-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 11/2022-3

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.31] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

DEMANDADO: [No.32] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1



TOCA CIVIL: 414/2023-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 11/2022-3
JUICIO: ORDINARIO CIVIL

ACTOR: [No.31] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
DEMANDADO: [No.32] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polífrica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polífrica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polífrica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.